



ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2024, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se rige por lo que disponen las leyes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;



**SEGUNDO.** Actualmente se encuentran pendientes de resolver en este Alto Tribunal, la *acción de inconstitucionalidad* 129/2023; la *controversia constitucional* 86/2024, y los *amparos en revisión* 337/2024, 379/2024, 391/2024, 422/2024, 465/2024, 466/2024, 476/2024, 571/2024 y 583/2024, en los cuales se analiza la constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés;

**TERCERO.** En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo,



conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen contradicciones de criterios y juicios de amparo pendientes de resolver en los Plenos Regionales y en los Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, en los que se plantean cuestiones que serán definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**CUARTO.** Atendiendo a los fines de los preceptos referidos en el Considerando anterior, los que deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia, lo que implica, incluso, fijar el alcance de toda disposición general favoreciendo la



tutela de esas prerrogativas fundamentales, debe estimarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que corresponde conocer a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta en tanto se resuelvan los que ya son del conocimiento de este Alto Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico que deba analizarse en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

**QUINTO.** Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución en las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley



Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** En las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y



agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de  
Circuito.

LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General  
de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación, -----

-----C E R T I F I C A:-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2024, DE ONCE  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL  
APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA  
RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE  
CRITERIOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS  
REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS EN  
REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA  
EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN  
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por mayoría de votos. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat estuvo ausente, previo aviso. El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo estuvo ausente, por gozar de vacaciones al haber integrado la respectiva Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintiuno. - - - Ciudad de México, a once de julio de dos mil veinticuatro.-----



**Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada**  
**Nombre del documento firmado: 3-2024 (APLAZAMIENTO CCRIT Y AR CONCESIONES MINERÍA Y AGUA) FIRMA.pdf**  
**Secuencia: 6641647**

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	<b>Estado del certificado:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	CATG741002HSRSRS03			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante:</b>	636a6673636a6e000000000000000000000000147	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	11/07/2024T19:22:08Z / 11/07/2024T13:22:08-06:00	<b>Estatus de firma:</b>	OK	Válida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	2e bf 08 4d 40 82 4d 3b 73 58 9a 6e 70 a9 6a 44 87 ca 4d b9 83 77 c7 7e d1 c5 be 07 ec f2 b8 42 24 02 ce 9a b3 c5 c4 8f 13 d8 ab 98 ab 32 b8 8f 96 7b 85 b6 c4 cc 1b fc dd ca 0d 2e bf 1a 38 48 16 da 1a 69 e9 44 26 73 72 d4 4c c8 6b dc 7c b1 4a 6a 15 95 af ea 84 ab fb 55 11 02 a2 30 19 d7 09 6d b0 a7 72 f1 b9 c3 d1 33 de 2b 7b 32 d2 5c fb 03 9b 2a 80 98 56 49 0c e2 d2 48 5d c5 99 7a c3 99 49 ef 04 7c ba 85 27 e8 1f c3 0f 03 66 b8 c8 f3 f6 97 f3 bc 65 0a 2c 65 80 27 3e 4b 4a 21 27 65 49 25 b1 fd 6e 75 0c 95 bc 13 56 62 7e 5a 35 3f 7c b1 76 ae a2 67 44 51 8b b0 c1 41 06 5c 11 b0 50 64 85 5b 2d 2a 9f 4a 01 61 31 7c 9d 58 ad e8 c6 5d cb 6c c6 5d dd 6b e7 01 17 55 27 b9 02 52 f2 08 53 a4 c4 2d 8f 01 3c 09 d4 bf be 74 85 4c c9 9a 49 84 e3 85 f1 c4 f7 f2 af 30 3c e9			
<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	11/07/2024T19:23:02Z / 11/07/2024T13:23:02-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP:</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP:</b>	636a6673636a6e000000000000000000000000147			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	11/07/2024T19:22:08Z / 11/07/2024T13:22:08-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia:</b>	7405873			
	<b>Datos estampillados:</b>	AB58B786F8FF4DBEE69EFB1CD051CB74B1AF7B0F99D09234CC640EB200742CCA			

ab58b786f8ff4db6e69efb1cd051cb74b1af7b0f99d09234cc640eb200742cca